

ACUERDO No. 1-010--

Por el cual se aprueba y adopta el Plan de Manejo Ambiental Integral del Humedal RAMSAR Laguna de la Cocha, Corregimiento de El Encano, municipio de Pasto y se toman otras determinaciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las que les confiere la Ley 99 de 1993, artículo 27, la Ley 135 de 1997, la Resolución 0157 del 12 de Febrero de 2004, Ley 357 de 1997, y Decreto 698 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de acuerdo a la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia, estrategia para su conservación y uso sostenible, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Consejo Nacional Ambiental en 2002, se establece como objetivo general propender por la conservación y el uso sostenible de los humedales interiores de Colombia y mantener y obtener beneficios ecológicos y socioculturales, como parte integral del desarrollo del País.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con el Decreto 698 de 2000 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, este ecosistema se designa como Humedal de Importancia Internacional Ramsar, con la finalidad de orientar la gestión ambiental hacia la conservación protección, recuperación y uso sostenible para el bienestar de la comunidad que lo habita, a través de una oferta integral y oportuna de instrumentos, herramientas y servicios ambientales.

Que el artículo 3º, numeral 1 de la Ley 357 de 1997, *"por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas"*, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, dispone que las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los mismos.

Que mediante Resolución número 157 del 12 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, desarrollando algunos aspectos referidos a los mismos, según lo acordado en la Convención suscrita en Ramsar.

Que el artículo 3º de dicha resolución ordenó a las autoridades ambientales competentes, dentro de las cuales el artículo 4º del mismo acto incluyó a las Corporaciones Autónomas Regionales, proceder a la elaboración y ejecución de planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, a partir de una delimitación, caracterización y zonificación, orientadas a la adopción de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución número 196 de 2006, *"Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes*

adoptar una zonificación para los humedales, dentro de la cual se podrá contar con las siguientes categorías: áreas de preservación y protección ambiental, áreas de recuperación ambiental y áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos; así mismo, dispone que como parte de los resultados de esta zonificación se deben establecer los usos y restricciones para cada zona, según las definiciones de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que una de las áreas prioritarias para la conservación en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO es el Humedal Ramsar Laguna de La Cocha, declarado como Humedal de Importancia Internacional, localizado en el Corregimiento de El Encano municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO en el Plan de Acción Institucional 2007-2011, programa Gestión Integral del Recurso Hídrico, establece el Proyecto Formulación de planes de manejo ambiental para ecosistemas de humedal.

Que de conformidad con lo anterior CORPONARIÑO en la vigencia 2008 elaboró el Plan de Manejo Ambiental Integral Humedal Ramsar Laguna de La Cocha, con aportes del Fondo de Compensación Ambiental, Municipio de Pasto y Gobernación de Nariño y con la participación de las entidades públicas involucradas, el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol El Encano y la comunidad en general asentada en la zona.

Que para la formulación del Plan de Manejo Ambiental Integral del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha, se desarrollaron las fases de Aprestamiento-políticas, Descripción, Evaluación, Zonificación, Objetivos y Plan de acción para un horizonte de 10 años, a partir de su adopción, así como los mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y evaluación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 157 de 2004 y la Resolución 196 de 2006 guía técnica para el manejo de Humedales interiores de Colombia.

Que en atención al artículo décimo segundo de la resolución 0157 de 2004, una vez culminada la elaboración del Plan de Manejo para los humedales fue remitido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Dirección de Ecosistemas, para su revisión y aprobación, quienes mediante Oficio N° 1400-2_46391-1 de Abril 28 de 2009 le otorgan concepto favorable, documento que hace parte integrante de este Acuerdo.

Que la Consulta Previa es un derecho fundamental consagrado en la Ley 21 del 4 de Marzo de 1991, Artículo séptimo, mediante la cual se acoge el convenio 169 de 1989 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. De conformidad con el Art. 76 de la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el numeral 4 del Art. 16 del Decreto 200 de 2003, modificado mediante el Decreto 4331 de 2005, modificado a su vez por los Decretos 1771 y 4530 de 2008 y desarrollado mediante la Resolución No. 3598 de 2008, en desarrollo de la función del Ministerio del Interior y de Justicia y particularmente del despacho del Viceministerio del interior se coordinó interinstitucionalmente la realización de la Consulta Previa con los Grupos étnicos sobre el Plan de manejo ambiental Integral del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha de conformidad con la ley, con el liderazgo de CORPONARIÑO, tal como lo establece el Decreto 1320 de 1998.

Que mediante Acta de Protocolización del Proceso de Consulta previa del Ministerio del Interior y Justicia de Marzo 26 de 2011, suscrita entre el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol El Encano y CORPONARIÑO y como garante el MININTERIOR, se protocolizaron los acuerdos y se declaró surtido el proceso de Consulta Previa. Acta que hace parte integrante del presente Acuerdo.

Que en relación con los ecosistemas de humedal, el artículo 1° (numeral 6) de la Ley 99 de 1993, la Política Nacional para Humedales establece el principio de precaución como rector de la gestión ambiental de estos ecosistemas cuando exista peligro de daño grave o irreversible, "la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX: 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNION: BIBLIOTECA AURELIO ARTURO TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL.: 7287815

LA CRUZ: 7266111 - EL CHARCO: 7470417 - ISCUANDE: 7466003 - BOCAS DE SATINGA: 7467774 - BARBACOAS: 7468016

www.corponarino.gov.co - Línea Gratuita Nacional: 018000913730

ambiente. En razón a que cualquier cambio en las características de los componentes de los humedales repercute de manera directa y global sobre el funcionamiento de estos ecosistemas, y otros adyacentes, el desarrollo de cualquier actividad debe realizarse de manera responsable e integral, especialmente en aquellas situaciones donde exista incertidumbre acerca de las relaciones precisas de causa y efecto. Para este fin, cuando exista incertidumbre sobre tales relaciones se debe aplicar el principio de precaución”.

Que el artículo 12° de la Resolución 157 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que el Plan de Manejo será adoptado por acuerdo del Consejo Directivo de las autoridades ambientales o quien haga sus veces, para su respectiva implementación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Aprobación.* Aprobar el Plan de manejo ambiental Integral del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha, el cual hace parte integral del presente acuerdo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°. *Adopción.* Adoptar el Plan de Manejo Ambiental Integral del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha, conforme a la zonificación establecida según el documento y mapas anexos, los cuales forman parte integral del presente acuerdo, *elaborados según lo establecido en la Resolución 157 de 2004 y Resolución 0196 de 2006 del MAVDT*

Zonificación. La zonificación para el Humedal Ramsar Laguna de la Cocha se establece en tres áreas, así: Área de preservación y protección ambiental, Área de Recuperación Ambiental y Área de uso sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos, las cuales se sujetarán a las determinantes establecidas en el plan de Manejo adoptado mediante el presente acuerdo.

Áreas de preservación y protección ambiental. Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal. (Resolución 0196 de 2006 del MAVDT).

Áreas de recuperación ambiental. Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación entre otros. (Resolución 0196 de 2006 MAVDT).

Áreas de uso sostenible. Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas *bajo condicionamientos ambientales específicos* encaminados a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables. (Resolución 0196 de 2006 MAVDT).

Artículo 3°. Régimen de usos. En atención al artículo noveno y decimocuarto de la resolución 157 de 2004, dadas las características especiales del humedal y de sus zonas de ronda, serán usos principales del mismo las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Para cada área de zonificación ambiental, de acuerdo a su caracterización se adoptarán en el Humedal Ramsar Laguna de la Cocha, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible previstos en el Plan de Manejo ambiental Integral aprobado mediante el presente Acuerdo, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar los regímenes de uso o



realicen en el área de su jurisdicción.

El Plan de Manejo Ambiental Integral del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que lo conforman y tienen jurisdicción dentro del mismo, de conformidad con la Ley 357 de 1997, Ley 388 de 1997 artículo 10 y Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Primero.- El plan de ordenamiento territorial, deberá ser ajustado por el Municipio de Pasto con las directrices y parámetros aprobados en el Plan de Manejo Ambiental Integral del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha. Las normas contenidas en el plan de ordenamiento serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el plan de manejo.

Parágrafo segundo.- La ocupación del territorio, el manejo de los recursos y la realización de actividades asociados con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan de manejo ambiental Integral del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha aprobado en el presente acto administrativo.

Artículo 4°. *Componente operativo.* El Plan de acción del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha a implementar en un lapso de 10 años, se enmarca en seis líneas estrategias acordes con la Política Nacional de Humedales, las cuales se desarrollan en 7 programas y sus proyectos específicos, así:

- I. Preservación Conservación
- II. Recuperación ambiental
- III. Uso y Manejo sostenible.
- IV. Conocimiento e Investigación
- V. Concientización y sensibilización
- VI. Fortalecimiento Institucional
- VII. Seguimiento y evaluación

Las acciones a realizar durante los primeros tres años se definen de corto plazo; entre el cuarto y sexto año de mediano plazo, y entre el séptimo y décimo año de largo plazo.

Artículo 5°. *Fuentes de Financiación.* Para la implementación del Plan de Manejo Ambiental Integral del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha, se establecen como posibles fuentes de financiación los recursos propios, recursos de aportes de la nación, recursos de convenios, cooperación, regalías, recursos del sector privado y todas las demás establecidas en la normatividad vigente, como también las fuentes económicas identificadas en el componente financiero del plan de manejo del Humedal, según las asignaciones presupuestales que designe cada sector.

Artículo 6°. *Priorización de actividades.* Para la implementación del Plan de Manejo La Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO establecerá en el Plan de Acción Institucional las actividades que se prioricen con la Comunidad Indígena y Campesina del Humedal. Si como resultado de este proceso se requiere realizar ajustes al Plan, CORPONARIÑO procederá a su ajuste, adopción e implementación.

Parágrafo. CORPONARIÑO, en articulación con las demás instituciones gubernamentales y conjuntamente con el Cabildo Indígena Quillasinga Refugio del Sol El Encano, las organizaciones ambientales y con participación comunitaria e instituciones educativas, realizará actividades ambientales de divulgación y concienciación para la conservación de este importante ecosistema en conmemoración del Día Mundial de Humedales. Actividades que se realizarán en la primera semana del mes Febrero de cada año, en el Corregimiento de El Encano, Municipio de Pasto.

Artículo 7°. *Sanciones.* La violación de las determinantes establecidas en el presente Plan de Manejo Ambiental Integral del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 8°. *Publicación.* Publicar en la página web de la entidad y en el *Diario Oficial de la imprenta Nacional*.

Artículo 9°. *Comunicación.* Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Gobernador del Departamento de Nariño, Alcalde del Municipio de Pasto, y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 10°. *Soportes.* Los documentos técnicos, mapas y anexos son soportes del plan de manejo y forman parte integral del mismo.

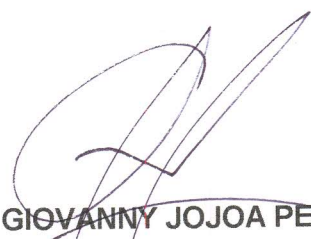
Artículo 11°. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto a los 29 días del mes de Julio de 2011.



JULIO VICENTE ORTIZ
PRESIDENTE



GIOVANNY JOJOA PEREZ
SECRETARIO
R. Tumbalaga

